



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 2 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 273

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Florez, vecino de Pravia, ha presentado solicitud de registro de 28 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en terrenos de la propiedad de los Excmos. señores Condes de Valdés y Revillagigedo, y otros particulares, parroquia y concejo de Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste de la casa llamada Posada de Arriba, que habita don José Alvarez, sita en dicha parroquia de Pravia, desde dicho punto de partida y en dirección ON. se medirán 150 metros para la primera estaca, de ésta al NE. 200 para la segunda, de ésta al ES. 400 para la tercera, de ésta al SO. 700 para la cuarta, de ésta al ON. 400 para la quinta, y de ésta al NE. otros 700 metros llegando a la primera y cerrando el perímetro de las 28 hectáreas solicitadas, haciendo constar que el perímetro de esta designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.204 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el ar-

tículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1904.  
José Suárez.

R. al núm. 3.778

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

#### MES DE DICIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

|                           | Presupuesto de 1904                   |                        | Gastos voluntarios | TOTAL             |
|---------------------------|---------------------------------------|------------------------|--------------------|-------------------|
|                           | Gastos obligatorios de pago inmediato | Idem de pago diferible |                    |                   |
|                           | Pesetas                               | Pesetas                | Pesetas            | Pesetas           |
| Administración provincial | 7.366 66                              | 5.300                  | »                  | 12.666 66         |
| Servicios generales.      | 11.610 83                             | »                      | »                  | 11.610 83         |
| Obras obligatorias.       | 2.136 04                              | 38.221 13              | »                  | 40.357 17         |
| Cargas.                   | 37.046 85                             | »                      | »                  | 37.046 85         |
| Instrucción pública.      | 19.625 97                             | »                      | »                  | 19.625 97         |
| Beneficencia.             | 146.581 19                            | »                      | »                  | 146.581 19        |
| Corrección pública.       | 4.002 08                              | »                      | »                  | 4.002 08          |
| Imprevistos.              | »                                     | 2.000                  | »                  | 2.000             |
| Nuevos establecimientos.  | 20.000                                | »                      | 3.000              | 23.000            |
| Carreteras.               | 20.000                                | 50.188 76              | »                  | 70.188 76         |
| Obras diversas.           | 300                                   | 60.000                 | »                  | 60.300            |
| Otros gastos.             | 500                                   | 5.000                  | 3 000              | 8.500             |
| Resultas.                 | 92.000                                | »                      | »                  | 92.000            |
| <b>TOTAL....</b>          | <b>361.169 62</b>                     | <b>160.709 89</b>      | <b>6 000</b>       | <b>527.879 51</b> |

Oviedo 24 de Noviembre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 26 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.  
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 18 del mes actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1905 el cupón núm. 13 de los títulos del 4 por 100 interior de la Emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Direc-

ción general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que

para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de las intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuarán en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al

ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que les será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Sexta. Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Séptima. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

**Importante.**—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los

cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

**A.** Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

**B.** Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

**C.** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

**D.** Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes de Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

**E.** Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto 5 Octubre de 1855.

**F.** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

**G.** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, exceptuación de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

**H.** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo tercero de la ley de 11 de Julio de 1856.

**I.** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo cuarto de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

Décima. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

Undécima. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención cuarta, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Duodécima. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

Décimatercera. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda al taladrar los cupones lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indis-

pensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. El excesivo número de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 4 por 100, ha decidido á esta Dirección general á modificar el sistema, en forma análoga á la adoptada en 24 de Junio de 1891 para la presentación al cobro de los intereses de inscripciones del 3 por 100, ateniéndose á las formas de pago de cada período, con cuyo criterio se reducirán las facturas considerablemente, ajustándolas á los siguientes grupos:

Primer grupo.—Comprende 36 trimestres.

Desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1883 á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1892.—No tiene descuento.

Segundo grupo.—Comprende 20 trimestres.

Desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892 á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895.—1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Abril de 1896.—1.<sup>o</sup> de Octubre de 1896 á 1.<sup>o</sup> de Abril de 1897.—1.<sup>o</sup> de Octubre de 1897 á 1.<sup>o</sup> de Abril de 1898.—Tiene el descuento del 1 por 100 de pagos del Estado.

Tercer grupo.—Comprende 4 trimestres.

1.<sup>o</sup> de Octubre de 1895.—1.<sup>o</sup> de Julio de 1896-1897 y 1898.—Tiene los descuentos del 1 por 100 de pagos y 1,25 por 100 por timbre.

Cuarto grupo.—Comprende un trimestre.

1.<sup>o</sup> de Octubre de 1898.—Tiene los descuentos del 1 por 100 de pagos; 40 por 100 sobre el anterior especial de guerra; 40 por 100 sobre el 1 por 100; recargo transitorio del 10 por 100 sobre el 1,25 por 100 de la renta anual, y especial de guerra de 20 por 100 sobre el anterior.

Quinto grupo.—Comprende 2 trimestres.

1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Abril de 1899.—Tiene los descuentos del 1 por 100 de pagos; 20 por 100 sobre el anterior y especial de guerra de 20 por 100 sobre el 1 por 100.

Sexto grupo.—Comprende número indefinido de trimestres.

Desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1899 á 1.<sup>o</sup> de Octubre del año anterior al en que se verifique la presentación de esta factura.—Tiene el descuento del 20 por 100.

Además de estos seis grupos deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año, se incluirán en el 6.<sup>o</sup> grupo. Oportunamente se remitirán á V. S. ejemplares de los nuevos modelos de facturas, cuyo uso ha de empezar en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Oviedo 26 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

==

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**Distrito Minero de Oviedo**

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

| Nombre de las minas                              | Mineral | Números | Sitios en que radican | Parroquias | Términos municipales | Operación   | INTERESADOS   | Su vecindad | Concesiones colindantes  |
|--|---------|---------|-----------------------|------------|----------------------|-------------|---|-------------|--|
| Del 31 Diciembre, al 7 Enero Demasia & Enriqueta | Hulla   | 16.100  | "                     | "          | Mieres               | Demarcación | Sociedad Fábrica de Mieres, su apoderado D. Armando A. Pedrosa. | Oviedo      | Aumento & Examen, núm. 1.346, Constancia, núm. 276 y Enriqueta, núm. 14.334  |
| Del 3 al 10 de id. Demasia & Constancia          | Id      | 16.101  | "                     | "          | Id                   | Id          | El mismo.   | Id          | Enriqueta, núm. 14334, Constancia, núm. 276 Demasia & Entremetida núm. 9.610 y Presencia, núm. 13.681.   |
| Del 5 al 12 de id. Rebusca                       | Id      | 16.114  | "                     | Loredo     | Id                   | Id          | D. Jesús R. Laviada   | Id          | Corra del Canto, número 39, Corza, número 265, Josefina 2.ª, núm. 10.523, San Tirso, 2.235, Etelvina, 11.743, Argayos, 18 y Guillermino, 9.486 |
| Del 7 al 14 de id Demasia & Etelvina             | Id      | 16.155  | "                     | "          | Id                   | Id          | Sociedad el Porvenir, su apoderado don Manuel Alvarez y Alvarez | Mieres      | Pertenencia 13 del Coto Paz, núm. 1.463, Demasia al Coto Paz, número 7.615, Amparo, núm. 11.959, y Carmina, núm. 15.742                        |
| Del 8 al 15 de id 2.ª D.ª Coto Paz de Figaredo   | Id      | 16.176  | Vegas.                | Figaredo   | Id                   | Id          | D. Inocencio Fernández, su apoderado D. José Bernardo.          | Oviedo      |  |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y el art. 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Oviedo 29 de Noviembre de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Ribadedeva**

**ANUNCIO**

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, en cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los interesados, quienes podrán hacer las reclamaciones que sean pertinentes. Colombres 21 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Luis Caso.

R. al núm. 3.757

**Alcaldía de Tineo**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este concejo formado para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes. Tineo á 28 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 3.755

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas. Tineo 28 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.756

**Alcaldía de Degaña**

Hallándose terminada la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales todos los comprendidos en la misma pueden examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas. Degaña 20 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 3.768

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales pueden los en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas. Degaña, Noviembre 20 de 1904. — El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 3.769

**Alcaldía de Ribadeo.**

Don Everardo Villamil y Llanes, Alcalde de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 3.498 pesetas 74 céntimos que resulta de déficit en el presupuesto ordinario de este

Municipio para el año próximo de 1905, que es la suma que se asigna á este concejo para cubrir el contingente provincial, este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó la creación de un arbitrio extraordinario sobre el queso, especie no comprendida en la tarifa 1.ª de consumos, señalando la cuota de 25 pesetas á los 100 kilos, como derechos de introducción.

Lo que se hace público por el término de quince días en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1.893, á fin de que durante ellos se formulen por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Vega de Ribadeo 28 Noviembre de 1904.—Everardo Villamil.  
R. al núm. 3.766

**Alcaldía de Allande.**

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este concejo para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante aquél puedan los vecinos interesados hacer reclamaciones que crean procedentes.

Pola de Allande 29 Noviembre de 1904.—Carlos Santos.  
R. al núm. 3.770

tierrez Carriles, solteros, propietarios, mayores de edad y vecinos de Nueva, en este concejo, el primero cuarto nieto de D. Pedro de Cebos, llamado en primer lugar por la fundadora D.ª Ana á ejercer el patronato, y el segundo quinto nieto del mismo D. Pedro de Cebos.

Dado en Llanes á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro —Aurelio Pelaez.— Por su mandado, Felix F. Vega.  
R. al núm. 3.762

**Juzgado de Gijón**

**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito Oriente, en proveido de hoy dictado en causa por lesiones á Rogelio Rubiera, por la presente se cita á dicho Rogelio Rubiera Agüelles, vecino de esta villa, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca dentro de diez días ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la expresada causa, bajo las penas que establece la ley.

Gijón treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.774

**Juzgado de Aviles**

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que el día diez y seis de Marzo último ha cesado D. Wenceslao Martínez Herranz en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha prestado por razón de dicho cargo, por el presente, sexto y último edicto, cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Wenceslao, por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Avilés á veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Castán.—El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 3.761

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Bimenes.**—En poder de D. Ramón Ordoñez, vecino del pueblo de Tables, en la parroquia de San Emeterio, se halla depositado un novillo que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: edad dos á tres años, color pardo amelonado, asta algo abierta, su valor aproximado como setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlo advirtiéndole que transcurridos diez días desde la inserción en el periódico oficial, se subastará sin más aviso.

Bimenes y Noviembre 21 de 1904 —El Alcalde, Arturo Ordoñez.

**ANUNCIO**

En poder de D. Marcelino Fernández, vecino de Oviedo, se encuentra depositada una yegua cuyo dueño se desconoce y cuyas señas son: color blanco, edad 16 ó 17 años, alzada 1.52 metros.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á venderla en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 30 de 1904.—El Alcalde, F. Vallado.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Fábrica de Tabacos de Gijón**

La Compañía Arrendataria de tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para envases de las labores que produzca la fábrica de tabacos de Gijón desde primero de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, con estricta sujeción al pliego de condiciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará manifiesto en las oficinas de la expresada fábrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los días laborables á partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del día 14 del próximo Diciembre. Durante los mismos días y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurso del referido pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquélla el depósito de doscientas pesetas en efectivo, como garantía de cada proposición.

El concurso se verificará en esta fábrica de Tabacos á las doce del día 16 de Diciembre próximo.

Gijón 29 de Noviembre de 1904 —El Administrador Jefe, José María Ortiz de la Torre.

**Modelo de proposición**

D.... domiciliado en..., calle de..., núm...., según cédula personal de... clase núm..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..., fecha... para contratar el servicio de armado y precintado de los cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la fábrica de Tabacos de Gijón desde el día 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, se comprometo á realizarlo con estricta sujeción al correspondiente pliego de condiciones y al precio de... (en letra) pesetas por unidad.

..... de 1904  
Firma y rúbrica del interesado

**SUBASTA VOLUNTARIA**

El día 4 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en Gijón, ante el Notario D. Antonio García Mún, en su despacho de la calle del Instituto, núm. 7, subasta pública voluntaria de la casa número 11 de la calle de los Remedios, de dicha villa, siendo el tipo de la subasta la cantidad de 11.500 pesetas, en que fué tasada.

Escuela tipográfica del Hospicio

**Ayuntamiento de Aller**

**MES DE DICIEMBRE DE 1904**

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos |                             | Periodo ordinario de 1904 |      | Periodo de ampliación de 1903 |      | TOTAL         |      |
|-----------|-----------------------------|---------------------------|------|-------------------------------|------|---------------|------|
|           |                             | Pts.                      | Ots. | Ptas.                         | Ots. | Ptas.         | Ots. |
| 1         | Gastos del Ayuntamiento.    | 2.500                     |      |                               |      | 2.500         |      |
| 2         | Policia de seguridad.       | 210                       |      |                               |      | 210           |      |
| 3         | Policia urbana y rural.     | 150                       |      |                               |      | 150           |      |
| 4         | Instrucción pública.        | 3.000                     |      |                               |      | 3.000         |      |
| 5         | Beneficencia.               | 50                        |      |                               |      | 50            |      |
| 6         | Obras públicas.             | 2.500                     |      |                               |      | 2.500         |      |
| 7         | Corrección pública.         | 1.682                     |      |                               |      | 1.682         |      |
| 8         | Montes.                     |                           |      |                               |      |               |      |
| 9         | Cargas.                     | 17.000                    |      |                               |      | 17.000        |      |
| 10        | Obras de nueva construcción | 3.000                     |      |                               |      | 3.000         |      |
| 11        | Imprevistos.                | 200                       |      |                               |      | 200           |      |
| 12        | Fomento de la ganaderia.    | 1.500                     |      |                               |      | 1.500         |      |
|           | <b>TOTAL</b>                | <b>31.792</b>             |      |                               |      | <b>31.792</b> |      |

En Cabañaquinta á 28 de Noviembre de 1904.—El Contador, Aurelio Tolivar.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Díaz

R. al núm. 3.758

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Llanes**

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, á nombre del Excmo. Sr. D. Francisco de Buergo González del Campillo, mayor de setenta años, casado, propietario y vecino de la Ciudad de San Cristobal de la Laguna de Tenerife (Islas Canarias), se promovió en este Juzgado juicio universal, solicitando la adjudicación á su representado de los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía colativa ó familiar de Nuestra Señora de la Soledad, Santo Domingo y Santa Ana, fundada en el pueblo de Cuerras, parroquia de Pría, en este concejo, por D.ª Ana de Cebos Guyana y su esposo D. Domingo Rodrigo Villa, en el año de mil setecientos dos, apoyándose para ello en que extinguida la línea directa del primogénito corresponden dichos bienes á su poderdante el Excmo. señor D. Francisco de Buergo González del Campillo, descendiente por línea recta de D. Pedro de Cebos Guyana, sobrino de los fundadores, primer patrono y cuarto abuelo de aquél.

Trascurrido el término de los segundos edictos, á instancia de parte he acordado hacer un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid*, por haber precedido el expediente que para la conmutación y libertad de los mismos dispone el convenio ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la instrucción para llevarlo á efecto; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se hace constar que han comparecido alegando derecho á los bienes D. Domingo Alonso Villa, de setenta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de Cuerras, concejo de Ribadesella, cuarto nieto de D.ª Francisca de Bada, primera llamada á ejercer el patronato, y don Juan Bada Guerra, y D. Tomás Gu-

zález del Campillo, descendiente por línea recta de D. Pedro de Cebos Guyana, sobrino de los fundadores, primer patrono y cuarto abuelo de aquél.